EJECUTIVO 2018-97

Ejecutivo 2019-407

INFORME SECRETARIAL.- Mayo 3 de 2022, al despacho de la Señora JUEZ, para resolver sobre mandamiento de pago.

La Secretaría,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Mayo nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

Solicita la parte demandante **LUZ MARINA ALVARADO MORALES** , con C.C. No. 41692020 a través de su apoderado judicial, la ejecución por la vía laboral en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o haga sus veces, por el incumplimiento de la sentencia emitida este despacho el 24 de marzo de 2021 (fl. 173), adicionado por el H. tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral el 30 de septiembre de 2021(fl. 201)

Se tiene como título ejecutivo las sentencias que en original opera en el expediente en el CD adjunto y el pronunciamiento aprobatorio de costas, como dan cuenta los originales de las respectivas actuaciones (fl. 173 y 201).-.

Así las cosas y evidenciada la ejecutabilidad del título consistente en la condena impuesta por este Despacho y modificada por el Superior, cuyo recaudo se persigue (CD adjunto), este Juzgado librará el mandamiento de pago pretendido, sujetándose a los términos del fallo que lo contrae.

Por lo anterior, **el JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.,**

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por via ejecutiva laboral por la obligación de hacer en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en favor de la señora **LUZ MARINA ALVARADO MORALES** , con C.C. No. 41692020, por los conceptos que a continuación se indican.

1.- Ordenar a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA** efectuar el traslado a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES por concepto de gastos de administración con ocasión a la afiliación de la demandante -.

2.- Ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **COLPENSIONES** a reconocer la pensión de vejez de la demandante conforme el art. 36 de la ley 100 de 1993 y el parágrafo cuatro del acto legislativo 001 de 2005-.

SEGUNDO: No se libra mandamiento por las costas por cuanto ninguna de las demandadas fue condenada -.

TERCERO: no se decretan medidas cautelares por cuanto se trata de una obligación de hacer y tampoco se tiene el valor de los aportes a fin de limitar las mismas-.

CUARTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago a La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES , **PERSONALMENTE ADJUNTANDO COPIA DE LA SENTENCIA DEL PROCESO ORDINARIO, AUTO DE COSTAS Y MANDAMIENTO EJECUTIVO**.

QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago a **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**. en los términos del art. 291 y 292 del CGP, en concordancia con el decreto 806 de 2020.

SEXTO : **NOTIFICAR** el presente mandamiento de pago a LA **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, **ADJUNTANDO COPIA DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ
Hoy MAYO 10 de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 74

CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaria